

DECLARASE "DÍA DE LA MADRE" EL ÚLTIMO DOMINGO DEL MES DE MAYO DE CADA AÑO

DECRETO LEGISLATIVO N°. 589, aprobado el 29 de noviembre de 1976

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 72 del 26 de marzo de 1977

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N°. 589

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.- Refórmense los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo No. 69, de 29 de Mayo de 1940, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 148, de 5 de julio de ese mismo año, los que se leerán así:

"Arto. 1.- Declárase "Día de la Madre" el último Domingo del mes de Mayo de cada año".

Arto. 2.- En la semana anterior al Día de la Madre, todos los Centros de enseñanza del Estado y los de particulares, celebrarán actos con el objeto de exaltar a la madre en sus diversos aspectos, especialmente en aquello que tengan relación directa o íntima con la estructura de la familia y el concepto de la Patria."

Arto. 3.- Esta ley comenzará a regir desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D.N., ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.- (f) **Cornelio H. Hüeck**, Presidente.- (f) **Antonio Coronado Torres**, Secretario.- (f) **Fernando Zelaya Rojas**, Secretario.

Al Poder Ejecutivo.- Cámara del Senado, Managua, D.N., 19 de Noviembre de 1976.- (f) **Pablo Rener**, Presidente.- (f) **Ramiro Granera Padilla**, Secretario.- (f) **Alfredo Mendieta Gutiérrez**, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D.N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y seis.- (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República.- (f) **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación.